



DECRETO N°

1027

NEUQUÉN, 22 AGO 2003

Los Expedientes SGC N°s. 5752-C-03 y 1242-M-03, y el recurso administrativo interpuesto por el Dr. ARENAS ANGELINO, en carácter de gestor procesal del señor CATRILAF JESÚS LEOPOLDO, contra el Decreto N° 0650/03, por el cual se le aplica la sanción disciplinaria establecida en el Artículo 95°), Inciso d), del Estatuto Municipal (Ordenanza N° 7694) consistente en Cesantía; y

CONSIDERANDO:

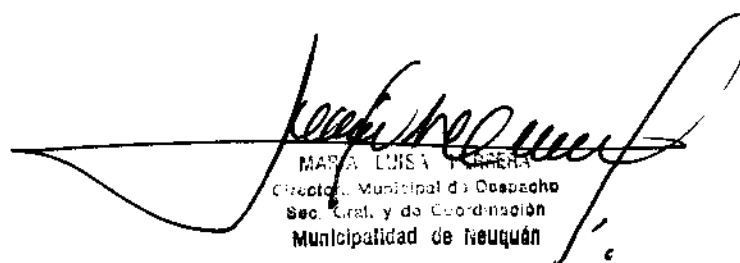
Que el nombrado interpone recurso administrativo en los términos del Ordenamiento de Procedimientos Administrativos, a efectos de obtener la inexistencia o, en su defecto, la nulidad del Decreto N° 0650/03 y la reincorporación al cargo que ostentaba el señor CATRILAF;

Que en su escrito manifiesta que, de acuerdo a los elementos reunidos en la causa, la Directora de Sumarios considera al reclamante incurso en las faltas previstas en los Artículos 10°), Incisos 1, 14 y 16, 11°), Incisos 6 y 8, 97°), Incisos 3 y 4, y 98°), Inciso 4, de la Ordenanza N° 7694, considerando que no existen causas atenuantes que lo amparen y que debe aplicarse la sanción de cesantía;

Que en las actuaciones luce descargo realizado, por el cual se incorporan elementos que no fueron tenidos en cuenta en la instrucción. Dichos elementos están claramente establecidos en los puntos I y II del escrito mencionado y a pesar de que la instrucción hace referencia a que no existen elementos de exculpación, esto debe ser desvirtuado dado que el señor CATRILAF sufre graves problemas de salud, padeciendo trastornos amnésicos conforme surge de los certificados médicos expedidos por el Dr. Tournier que se adjuntan y obran en el expediente;

Que a pesar de que la instrucción conocía que al momento del hecho el señor CATRILAF se encontraba bajo tratamiento psiquiátrico debido a esos trastornos, no se ordenó la producción de ninguna pericia psiquiátrica que permitiera establecer si el sumariado conocía o no lo que estaba haciendo;

Que el procedimiento fue groseramente violatorio de las garantías constitucionales de: debido proceso adjetivo, integrado por el respeto al principio de inocencia y la amplitud de la defensa; razonabilidad de


MARÍA LUISA ARENAS
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

los actos de gobierno o desproporción de la sanción con las faltas demostradas y no merituación de atenuantes establecidos en el trámite;

Que la División Legajos de la Dirección de Personal -Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral- adjunta antecedentes del señor CATRILAF;

Que a fs. 10 se presenta el señor CATRILEF a efectos de ratificar la gestión realizada por el Dr. ARENAS ANGELINO;

Que por Dictamen N° 411/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que no debe hacerse lugar al recurso administrativo interpuesto por el señor CATRILAF, en virtud a las consideraciones que detalla;

Que en lo que respecta a los problemas de salud que alega el señor CATRILAF, el certificado que presenta expedido por el psicólogo Tournier, es de fecha 19-02-03, posterior al accidente, y en el mismo se lo deriva al Dr. Calvo, por diversos trastornos de amnesia y palpitations. Él no adjunta con posterioridad ningún tipo de certificación que acredite su atención por el Dr. Calvo, por lo tanto, no existe documentación que avale que al momento de suscitarse el hecho, estuviese bajo medicación alguna, ni siquiera se esfuerza por aclarar que tipo de medicación ingirió;


Que es importante aclarar que en el recurso se alega que la carga de la prueba se ha invertido, lo cual no es así, debido a que quien pretende demostrar que en su favor existe alguna causa de justificación o circunstancia que excluya su responsabilidad, debe acreditar sus dichos y, conforme surge de las actuaciones de marras, tales extremos no han sido demostrados;

Que con respecto al procedimiento, del cual el imputado expresa que ha sido groseramente violatorio de las garantías constitucionales del debido proceso, razonabilidad de los actos de gobierno y no merituación de atenuantes, esto no fue así, ya que en todo momento se le respetó su derecho de defensa;

Que la sanción impuesta se corresponde con la falta cometida y en referencia a la merituación de las atenuantes, anteriormente se demostró que las pruebas aportadas por el recurrente no lo eximen de la responsabilidad en la que ha incurrido;

Que, por lo tanto, queda debidamente demostrado que el procedimiento fue realizado conforme a derecho, no advirtiéndose violación alguna a los derechos y garantías que alega el recurrente;

Que es opinión de esa Asesoría rechazar el recurso


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

102703

administrativo interpuesto por el Dr. ARENAS ANGELINO en representación del señor CATRILAF JESÚS LEOPOLDO;

Que por Informe N° 636/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral solicita la confección de la norma legal que rechace el recurso administrativo interpuesto por el Dr. ARENAS ANGELINO, en representación del señor CATRILAF JESÚS LEOPOLDO, D.N.I. N° 13.968.313, según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 411/03, dando por finalizada la etapa recursiva en el ámbito de la Municipalidad;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

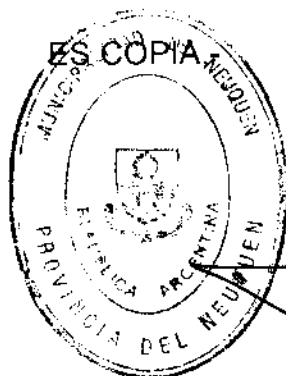
Artículo 1º) RECHAZAR el recurso administrativo interpuesto por el Dr. ----- **ARENAS ANGELINO**, en carácter de gestor del señor **CATRILAF JESÚS LEOPOLDO, D.N.I. N° 13.968.313**, contra el Decreto N° 0650/03; según lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 411/03 y lo solicitado por Informe N° 636/03 de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral; dando por finalizada la etapa recursiva en el ámbito de la Municipalidad.-

Artículo 2º) Por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral, ----- notificar del presente Decreto al señor CATRILAF JESÚS LEOPOLDO en el domicilio constituido oportunamente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación, y de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

EB.-



FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI.-

MARIA LUISA HERRERA
rectora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1423
Fecha: 29 / 08 / 03

102703